

PLAN DIRECTOR URBANÍSTICO DEL SISTEMA COSTERO (Generalidad de Cataluña. Algunos capítulos, que afectan directamente a Santa Margarita)

Normativa

CAPÍTOL I

DISPOSICIONS GENERALS

Artículo 1r. **OBJECTIVOS.**

El Plan director urbanístico del sistema costero tiene los siguientes objetivos:

En general, identificar los espacios costeros que no han sufrido, aun, un proceso de transformación urbanística significativa, clasificados como suelo urbanizable no delimitado y no urbanizable, y preservar los por imperativo del principio de desarrollo urbanístico sostenible.

Hay una diferencia entre los planos. El primero parece que es el definitivo.

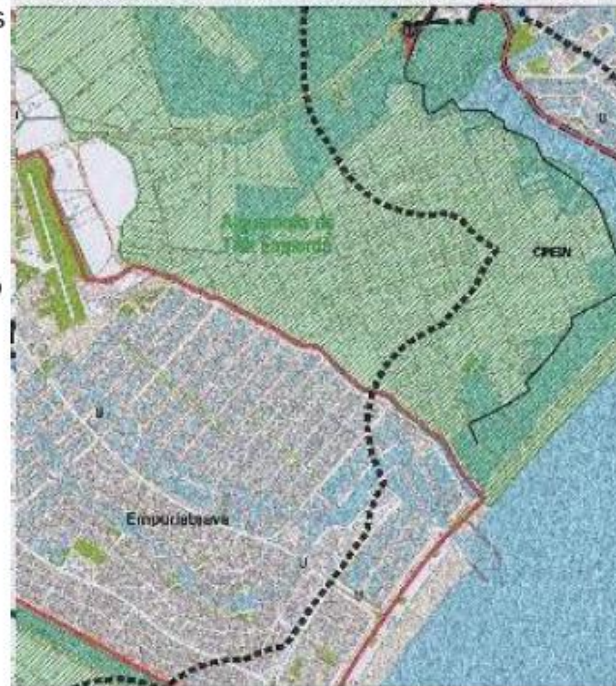
En particular:

- Impedir la consolidación de barreras urbanas entre los espacios interiores y los del sistema costero.
- Proteger los valores de los espacios costeros: ambientales, paisajísticos, culturales, científicos, agrícolas, forestales, ganaderos o por razones de su riquezas naturales.
- Preservar del proceso de transformación urbanística los espacios costeros afectados por riesgos naturales o antropicos.
- Garantizar la efectividad de las limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público marítimo terrestre.
- Mejorar la cualidad de vida por razón de la funcionalidad de los espacios costeros con ámbitos de reequilibrio hombre-naturaleza, del mantenimiento de un recurso turístico básico y del reforzamiento de la biodiversidad en conectar los espacios del interior con los del litoral.

Artículo 2n. **AMBITO TERRITORIAL.**

El ámbito territorial del Plan directorio urbanístico del sistema costero esta integrado por el territorio de los términos municipales que se citan, comprendidos dentro de una franja de 500 metros de ancho, aplicada en proyección horizontal tierra dentro, desde la línea de dominio público marítimo-terrestre, en todo el litoral de Cataluña, mas los ámbitos exteriores a la citada franja incluidos en las unidades territoriales de regulación de suelo costero que la sobrepasen.

Los términos municipales que se abarcan son los siguientes: Portbou, Colera, Llansa, El Port de la Selva, Cadaqués, Rosas...



1. El Plan Directorio se compone de los siguientes documentos.

f) Normas urbanísticas.

Por lo que hace a la programación de las actuaciones para aplicar el Plan Directorio, las previsiones cronológicas al respecto son objeto de la Disposición Adicional Primera sobre el periodo de adaptación del plan urbanístico general al Plan Directorio, sin perjuicio de la programación contenida en el documento c).

2. La regulación contenida en el Plan directorio urbanístico del sistema costero constituye un conjunto de directrices de obligado cumplimiento por parte del plan urbanístico, tanto general como derivado, referido al ámbito territorial que cubre. De acuerdo con el que se expresa, el citado plan urbanístico, general y derivado, puede establecer normativas más restrictivas o bien, justificadamente, se puede mover dentro de los márgenes de discrecionalidad predeterminados.

Las directrices del Plan directorio urbanístico del sistema costero se concretan en la Memoria, en los planos de ordenación y en estas normas urbanísticas, en relación a las bases técnicas y económicas para el desarrollarlo y habida cuenta de los estudios justificativos, sintetizados en un diagnóstico socioeconómica y territorial del sistema costero de Cataluña, y de los planos de información.

Los planos de ordenación identifican las unidades territoriales de regulación, cada una de las cuales se enumeran por el ordinal correspondiente a continuación de la sigla UTR; las unidades territoriales de regulación pueden ser de suelo costero (sigla: UTR-C) o de regulación de suelo costero especial (sigla: UTR-CE).

Artículo 4rt. LAS UNIDADES TERRITORIALES DE REGULACIÓN DE SUELO COSTERO (UTR-C).

Las unidades territoriales de regulación de suelo costero (UTR-C) son los ámbitos delimitados que, dentro y fuera de la franja de 500 metros de ancho objeto de el artículo 2n., cubren suelo actualmente clasificado como suelo no urbanizable, incluido o no en el Plan de Espacios de Interés Natural (PEIN), y también suelo actualmente clasificado como suelo urbanizable no delimitado.

Respecto a estos ámbitos, el Plan Directorio prevee la clasificación, la categoría y las subcategorías del futuro del suelo que cubren, y regula los respectivos regímenes del suelo.

La clase y categoría del suelo cubierto por las unidades territoriales de regulación (UTR-C) objeto de este artículo 4rt. es la de suelo no urbanizable costero.

Estas determinaciones del Plan Directorio se han de incorporar al plan urbanístico general y han de ser observados por estos, sin perjuicio de su inmediata aplicación transitoria.

Artículo 5è. LAS UNIDADES TERRITORIALES DE REGULACIÓN DE SUELO COSTERO ESPECIAL (UTR-CE) .

Las unidades territoriales de regulación de suelo costero especial (UTR-CE) se identifican también los ámbitos clasificados, actualmente, como suelo no urbanizable y como suelo urbanizable no delimitado, dentro y fuera de la franja de 500 m. de ancho, objeto de el artículo 2n, que, por razones especificadas concurren, bien en la concertación urbanística o bien en la configuración avanzada de un nuevo modelo territorial, no han de pasar a ser necesariamente clasificadas por el planeamiento urbanístico general como suelo no urbanizable costero.

Artículo 6è. REVISIÓN.

La revisión del Plan directorio urbanístico del sistema costero se ha de llevar a término a los diez años de su entrada en vigor o antes, bien por imperativo de la planificación territorial o bien cuando así lo decida el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Cataluña y de las Comisiones Territoriales de Urbanismo competentes, ateniendo el grado de preservación asumido sobre el ámbito territorial del Plan Directorio.

Artículo 7è. SEGUIMIENTO DEL PLAN.

Corresponde el seguimiento pormenorizado del Plan directorio urbanístico del sistema costero a los Ayuntamientos, a las Comisiones Territoriales de Urbanismo competentes, con la coordinación y soporte de la Dirección General de Urbanismo, y a la Dirección General de Arquitectura y Paisaje, en el marco de sus respectivas competencias.

CAPÍTOL II CATEGORIAS DE LAS CLASES DE SUELO

Artículo 8è. CATEGORIA Y SUBCATEGORIES DEL SUELO NO URBANIZABLE COSTERO.

1. De acuerdo con lo establecido por el párrafo 31.º del artículo 41.º de estas Normas urbanísticas, la categoría del suelo no urbanizable objeto de regulación por el Plan Directorio es la de "costero".

2. Las subcategorías del suelo no urbanizable costero son las siguientes: suelo no urbanizable costero incluido en el PEIN (clave NU-CPEIN y código gráfico CPEIN).

suelo no urbanizable costero 1 (clave NU-C1 y código gráfico C1),

suelo no urbanizable costero 2 (clave NU-C2 y código gráfico C2),

suelo no urbanizable costero 3 (clave NU-C3 y código gráfico C3).

Estas subcategorías se describen gráficamente por sus respectivos códigos gráficos, en las unidades territoriales de regulación de suelo costero (UTR-C).

3. El suelo no urbanizable que no ha de pasar a ser necesariamente suelo no urbanizable costero, es objeto también de identificación por las unidades territoriales de regulación de suelo costero especial (UTR-CE), mediante el código gráfico CE.

Artículo 9.º. CATEGORIAS DEL SUELO URBANIZABLE.

Dentro del ámbito territorial del Plan Directorio donde se puede distinguir entre:

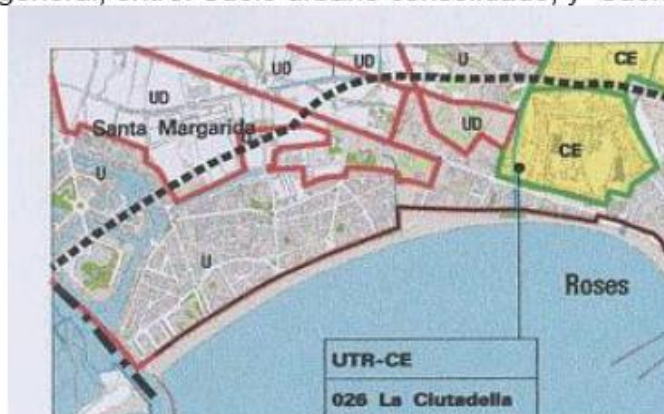
suelo urbanizable delimitado,

suelo urbanizable no delimitado que ha de pasar a ser necesariamente suelo no urbanizable costero, identificado por las unidades territoriales de regulación de suelo costero (UTR-C) con los códigos gráficos correspondientes, de acuerdo con el artículo 8.º.2 de estas Normas urbanísticas.

suelo urbanizable no delimitado que no ha de pasar a ser necesariamente suelo no urbanizable costero, identificado también por las unidades territoriales de regulación de suelo costero especial (UTR-CE), con el código gráfico CE.

Artículo 10.º. CATEGORIAS DEL SUELO URBANO.

Dentro del ámbito territorial del Plan Directorio donde se puede distinguir, de acuerdo con el correspondiente planeamiento urbanístico general, entre: Suelo urbano consolidado, y Suelo urbano no consolidado.



Para más información ir a la página web:

<http://www.gencat.net/ptop/plans/descarrega/pcostaner/normativa.pdf>

<http://www.gencat.net/ptop/plans/pcostanermapa.htm>